

ORDENANZA MUNICIPAL 016/97

Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 19 y numerales 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, el H. Concejo Municipal es responsable de la formulación de políticas generales y fijar los objetivos de los planes y programas a realizarse, además de la aprobación de planes, programas y proyectos de desarrollo, regulación y mejoramientos urbanos.

Que, la H. Comuna ha visto la necesidad de realizar un ensanche de vía en calles L. Andreotti y Hochmann (zonas San Juanillo), por los constantes problemas que se crea al tráfico vehicular.

Que, la Jefatura de Proyectos Urbanos en coordinación con el Director de Desarrollo Urbano de la H. Comuna, emiten un informe final acompañado de un plano referente al Diseño Viario de la Calle L. Andreotti y Hochmann, determinándose afectaciones basadas en la prolongación de los ejes de las calles anterior y posterior, respetando así radios de curvatura en ambos extremos.

Que, por informe N° 13/97 la Comisión de Gestión Técnica del H. Concejo Municipal, previa revisión de la documentación e inspección correspondiente, sugiere la aprobación del Diseño Viario de dicha calle.

Que, según el Art. 39 inc. 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades es atribución de los Concejos Deliberantes dictar Ordenanzas necesarias para las expropiaciones por causa de necesidad y utilidad pública.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º Declarar la necesidad de utilidad pública los inmuebles ubicados en calles L. Andreotti y Hochmman zona San Juanillo de nuestra ciudad de acuerdo al siguiente detalle:

A: Sra. Ana Saavedra, superficie de terreno construido de 49,00 m².

B: Sr. Demetrio Sanabria Campos, superficie de terreno de 2,30 m².

C: Eduardo Pecorari, superficie de terreno de 128,00 m².

Los mismos que estarán destinados al ensanche de la vía.

Art. 2º La ejecución del Trámite de Expropiación se recomienda al Departamento Jurídico de la H. Comuna de Sucre, debiendo sujetarse para el efecto al D.S. del 4 de abril de 1879, elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales en vigencia.

O.M. 016/97

Art. 3º Los propietarios de los inmuebles detallados en el Art. 1º de la presente Ordenanza, deberán presentarse con toda la documentación que acredite su derecho propietario, pago de impuestos al día y demás documentación que sea pertinente, a cuyo efecto se les concede un plazo de 10 días de publicada la presente Ordenanza.

Art. 4º La indemnización correspondiente quedará a cargo de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, pudiendo en su caso viabilizarse la compensación conforme a Ley.

Art. 5º La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo del H. Alcalde Municipal de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete años.

